

12

CONTRATO DE CESIÓN DE DERECHOS PATRIMONIALES DE AUTOR

Entre los suscritos, a saber: (i) **OMAR RODRIGUEZ SÁNCHEZ** mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 8.782.602 (en adelante, el "Autor"); y (ii) **FRANCISCO ALBERTO OROZCO GÓMEZ**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 19.287.137, obrando en calidad de representante legal de **GLOBAL ENERGY G.E. S.A.S.**, sociedad domiciliada en la ciudad de Barranquilla., identificada con N.I.T. 901.263.106-9 (en adelante, la "Sociedad") y en conjunto con la Autora, las "Partes"), hemos decidido celebrar el presente **CONTRATO DE CESIÓN DE DERECHOS PATRIMONIALES DE AUTOR**, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1.El día 8 de marzo de 2.019 se constituyo la sociedad Global Energy G.E. SAS y el aporte del Sr Omar Rodríguez a esta sociedad fue la cesión de los derechos patrimoniales de autor de la invención de una maquina de generación de energía (en adelante maquina) para uso exclusivo de la sociedad ,maquina a la que hace referencia dicho documento a la sociedad Global Energy GE SAS.

2-El día 1 del mes de abril del año 2019, el Autor celebró un contrato laboral con la Sociedad, en virtud del cual se obligó a desarrollar una máquina de generación de energía (en adelante la "Máquina"), para uso exclusivo de la Sociedad.

3-En virtud del contrato laboral, el Autor desarrolló la invención y, conforme a lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 23 de 1982, se entendieron cedidos los derechos patrimoniales de autor sobre la Máquina en favor de la Sociedad.

4-Es voluntad de las partes perfeccionar la transferencia de los referidos derechos patrimoniales de autor, con efectos retroactivos, por medio del presente instrumento.

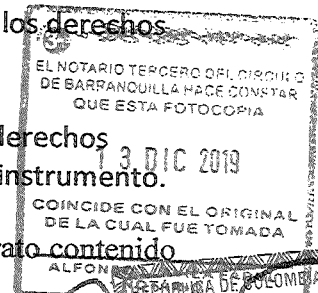
Partiendo de lo anterior, las Partes han acordado celebrar el presente contrato contenido en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA – OBJETO. El Autor cede en favor de la Sociedad los derechos patrimoniales de autor sobre la Máquina.

SEGUNDA – EFECTOS DE LA CESIÓN. El Autor reconoce que la cesión de los derechos patrimoniales de autor sobre la Máquina en favor de la Sociedad, tiene efectos retroactivos desde el día 1 del mes de abril del año 2019, de conformidad con la consideración segunda de este Contrato.

TERCERA – TÍTULO DE LA CESIÓN. Las Partes reconocen que la cesión de derechos patrimoniales objeto de este Contrato se da a título oneroso, teniendo en cuenta la participación accionaria de la sociedad "Estrategias y soluciones del Caribe" de propiedad del Sr Omar Rodríguez Sánchez y adicionalmente teniendo en cuenta que su remuneración se encuentra comprendida dentro de la recibida por el Autor, por parte de la Sociedad, como consecuencia del contrato laboral al cual hace referencia la consideración primera de este Contrato.



CUARTA – AUTORIZACIÓN. El Autor autoriza a la Sociedad con las más amplias facultades para solicitar la patente de invención, reconociendo la titularidad de los derechos patrimoniales en cabeza de **GLOBAL ENERGY G.E. S.A.S.**

QUINTA – MODIFICACIONES. Toda modificación o adición a las estipulaciones del presente Contrato deberá efectuarse por escrito, de forma conjunta, entre las Partes.

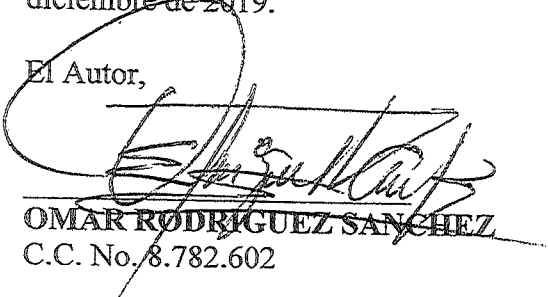
SEXTA – ACUERDO INTEGRAL. El presente Contrato constituye el entendimiento y acuerdo total entre todas las Partes en relación con el objeto del mismo y sustituye a todos los entendimientos previos orales o escritos entre las Partes con respecto al objeto de este Contrato.

SÉPTIMA – LEY APLICABLE. Este Contrato será regido e interpretado de acuerdo con las leyes de la República de Colombia.

OCTAVA – RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Las controversias que llegaren a surgir en relación con la existencia, validez, celebración, ejecución, terminación y/o interpretación del presente Contrato, y que no pudieren ser resueltas directamente por las Partes involucradas, se someterán a la decisión de un árbitro, abogado, experto en derecho comercial e inscrito en la Lista A de árbitros del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá. El árbitro será designado de común acuerdo por las Partes dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha en que cualquiera de ellas solicite por escrito a la otra tal designación. En caso de expirar el precitado término sin que las Partes hubieren hecho la designación de común acuerdo, el árbitro será designado por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá. El tribunal de arbitramento decidirá en derecho y con aplicación de la ley colombiana. El lugar del arbitraje será la ciudad de Bogotá, Colombia, con sede en el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, y el idioma del proceso arbitral será el español.

En constancia de lo anterior, se firma por las Partes en dos (2) ejemplares el día 11 de diciembre de 2019.

El Autor,


OMAR RODRIGUEZ SANCHEZ
C.C. No. 8.782.602

La Sociedad,


FRANCISCO ALBERTO OROZCO GÓMEZ
C.C. No. 901.263.106-9
Representante Legal
GLOBAL ENERGY G.E. S.A.S.

